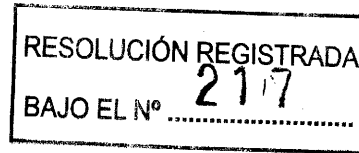




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional "

USHUAIA, 07 SEP 2016

VISTO: el Convenio registrado bajo el N° 95, del registro de este Tribunal de Cuentas; y

CONSIDERANDO:

Que el citado Convenio Marco de Colaboración y Asistencia fue suscripto por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Julio DEL VAL, D.N.I. N° 13.684.381, en representación del Tribunal de Cuentas de la Provincia en el marco de lo dispuesto en el art. 15 inc. a) de la Ley provincial N°50 y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, representado por el señor Ministro Carlos Claudio CARRERA, D.N.I. 14.653.420, con fecha 7 de septiembre de 2016.

Que el mentado Convenio tiene por objeto procurar mutua colaboración para el fortalecimiento institucional de ambas entidades, con el apoyo recíproco a la gestión en el marco de sus respectivas competencias legales y brindar capacitación al personal del sector público estatal y, en particular, la gestión judicial de las multas aplicadas por el Ministerio en el marco de la Ley provincial N° 90 de Policía del Trabajo.

Que en mérito a lo expuesto, corresponde en esta instancia ratificar por el Cuerpo Plenario de Miembros, las cláusulas y condiciones del Convenio citado en el visto.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por el artículo 26 inc. a) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos el Convenio Marco de Colaboración y Asistencia, suscripto entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia, registrado bajo el N° 95 de este Organismo, cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros notificar al señor Ministro Carlos Claudio CARRERA, en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia.

ARTÍCULO 3º.- Notificar del presente acto a la Secretaría Legal, Secretaría Contable y a la Dirección de Administración de este Tribunal.

ARTÍCULO 4º.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 217 /2016.-

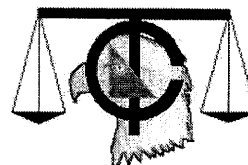
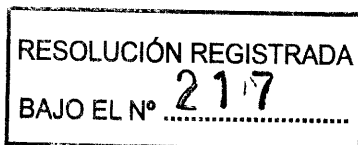
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y EL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
A. e I.A.S.

En la ciudad de Ushuaia, a los 7 días del mes de septiembre de 2016, entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, C.P.N. Julio DEL VAL, D.N.I. N° 13.684.381, con domicilio en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia, representado en este acto por el señor Ministro, Carlos Claudio CARRERA, D.N.I. N° 14.653.420, con domicilio en la calle Fadul 204 de Ushuaia -*ad referendum* de la señora Gobernadora- se suscribe el presente convenio marco sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

Primera: El objeto del presente convenio es procurar, en general, mutua colaboración para el fortalecimiento institucional de ambas entidades; apoyo recíproco a la gestión en el marco de sus respectivas competencias legales y brindar capacitación al personal del sector público estatal y, en particular, la gestión judicial de las multas aplicadas por el Ministerio en el marco de la Ley provincial N° 90 de Policía del Trabajo.

Segunda: Las partes se comprometen a colaborar entre sí, a partir de la disponibilidad de recursos propios y a realizar conjuntamente en la medida de sus necesidades y objetivos comunes, todo tipo de acciones para el desarrollo y optimización del funcionamiento de ambas entidades.



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Convenio Marco Registrado bajo el N° 95 Tribunal de Cuentas

Tercera: El Tribunal de Cuentas se compromete a poner a disposición del Ministerio de Trabajo, un grupo de Abogados de su servicio jurídico, a fin de que lleven a cabo la gestión judicial referida en la cláusula Primera del presente, a cuyos efectos el Ministerio brindará toda la información que se requiera para afrontar la labor y quedarán a su cargo las costas que se fijen a cargo del Estado en esos procesos judiciales, así como cualquier gasto ocasionado por su tramitación regular.

Cuarta: Las partes acuerdan que las actividades de colaboración y asistencia técnica recíproca que se realizarán en el marco del presente convenio, serán llevadas a cabo con los recursos económicos, humanos, mobiliarios, informáticos y materiales con que cuente cada uno de los organismos al momento de la realización de cada actividad, respetando sus condiciones presupuestarias particulares, a excepción de los gastos señalados en la cláusula precedente. A tales efectos, las partes podrán compartir el uso de infraestructura; personal técnico, científico y profesional; recursos estadísticos y tecnológicos; sus archivos, publicaciones y sus materiales de difusión.

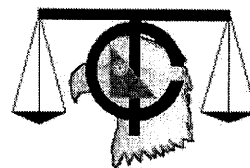
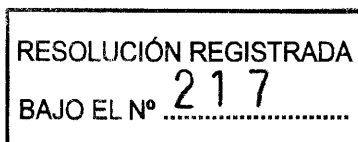
Quinta: Las acciones referidas en la cláusula primera tenderán a una amplia colaboración mediante la transferencia recíproca de experiencias, como también el intercambio de información, de consultas de datos y procedimientos en general; la recíproca asistencia para mejorar la planificación de las actividades que desarrollan estos organismos y cualquier otro mecanismo o tecnología de información, comunicaciones y diseños que puedan elevar la calidad de sus respectivos funcionamientos.

Sexta: En los casos que alguna de las partes preste colaboración parcial en una actividad propia de la otra o de cualquiera de sus unidades, organismos o





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

programas, se dejará constancia de tal circunstancia en todo registro, publicación o difusión que se realice al respecto.

Séptima: A los efectos de proponer la metodología de la planificación estratégica, organización, coordinación y ejecución de las actividades de colaboración recíproca a materializarse en el marco del presente, así como la evaluación de su implementación, sistemas de seguimiento e indicadores, se designará por cada entidad a los responsables de *enlace* a los fines de coordinar la ejecución del presente convenio.

Octava: Las partes podrán limitar el alcance de su asistencia para cada labor que se lleve a cabo en el marco del presente convenio, dejando establecidas las pautas y condiciones particulares en el correspondiente acuerdo al que arriben los responsables de *enlace* designados por cada organismo.

Novena: Los aspectos operativos concernientes a las actividades individuales a desarrollar, serán definidos mediante Actas Acuerdo complementarias que pasarán a formar parte del presente, en carácter de anexos operativos. Se autoriza para firmar dichas Actas Acuerdo, a los fines antes establecidos, a los responsables de *enlace*, previa elevación de los borradores de trabajo al área con incumbencia profesional para entender en la cuestión sometida a cooperación, en el ámbito de cada organismo según corresponda.

Décima: La remisión de la documentación a que diere lugar la actividad resultante del presente convenio y de los sucesivos acuerdos, se realizará a través de medios electrónicos si el caso así lo permitiera.

Undécima: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas



"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Convenio Marco Registrado bajo el N° 95 Tribunal de Cuentas

estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

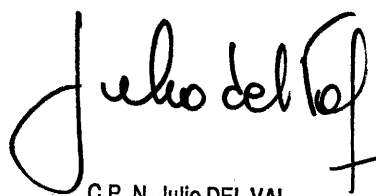
Decimosegunda: Las partes también podrán acordar la consulta o intervención de otros organismos cuyas especiales competencias resulten de interés y utilidad a los propósitos del presente convenio, como universidades nacionales o instituciones de reconocida especialidad.

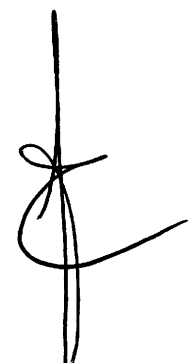
Decimotercera: El presente convenio se celebra por el término de dos (2) años a partir de su firma. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto a su respecto, sin expresión de causa. En caso de encontrarse en ejecución algún proyecto particular, la rescisión respecto de este convenio, sólo tendrá efectos una vez que finalizada su implementación o acordada la metodología que no frustre su objeto, salvo pacto en contrario.

Ninguna de las disposiciones de este convenio dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna.

Se deja constancia de que se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.




C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Claudio Carretero
Ministro de Trabajo